



Villavicencio (Meta), 08 de septiembre de 2026.

Señor (a):
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: “Respuesta a PQRSD *202620017814* de fecha 28 de agosto de 2026/Anónimo”.

Respetado señor(a) Anónimo:

Acuso recibo del anónimo radicada en la Entidad bajo el PQRSD *202620017814*, en la cual se exponen situaciones que merecen revisión por parte de la entidad.

Tras un análisis detallado de los hechos narrados, se considera pertinente aclarar lo mencionado de la siguiente manera:

Respecto a:

“En la sede Florencia Caquetá, se presenta una falta disciplinaria grave, de conflicto de intereses y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por parte del coordinador operativo Javier Alexander Ortega Zuñiga quien por contratación directa ingreso a su hermano (Yedinson Alonso Ortega Zuñiga, a laborar con la entidad como recolector rural de la encuesta ENCV, y es el supervisor del contrato. se solicita poner cartas en el asunto ante esta situación.

De igual manera, se solicita que los entes pertinentes reciben de manera minuciosa las acciones de este coordinador operativo, por que selecciona a dedo las personas a ingresar a la institución. es preocupante que en futuras convocatorias no se respete el debido proceso y el mérito”.

En orden a lo mencionado, es de interés precisar al interesado, que no existe una prohibición ni inhabilidad legal general por el solo hecho de que dos hermanos trabajen en la misma entidad del Estado, aun cuando uno pertenezca a la planta de personal y el otro esté vinculado por un contrato de prestación de servicios.

De acuerdo con las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la legislación Colombiana (como el Artículo 126 de la Constitución Política), la coexistencia de familiares en una misma institución es perfectamente legal, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones de transparencia.

Para el caso en particular establecido, el señor Alexander Ortega Zúñiga, NO tiene en la entidad la facultad de nombrar (No es nominador), contratar, intervenir o influir en la selección y contratación. El artículo 126 de la Constitución Política prohíbe taxativamente a los servidores públicos contratar a sus parientes. Si el hermano de planta es un profesional, técnico o asistencial sin poder de decisión sobre el proceso de contratación, la situación es completamente legal.



202610066307

Fecha Radicado: 2026-09-08 15:46:15

Un escenario del cual se debe tener total atención es de la Supervisión o interventoría, si bien conceptualmente existen posturas que indican que no hay una inhabilidad directa para la supervisión, éticamente y bajo las políticas de transparencia, un hermano de planta no debería ser el supervisor ni evaluar directamente los informes del hermano contratista para tramitar sus pagos, ya que se perdería la objetividad de la función pública.

Ante la presentación de este tipo de situaciones, el deber funcional y la obligación legal, es que el funcionario de planta, se declare impedido utilizando los canales internos de la entidad para que se asigne un funcionario Ad-hoc.

Una vez aclarado lo anterior, es de suma importancia mencionar que existen procesos establecidos en el DANE que tienen Segregación de Funciones (Administrativa vs. Operativa).

En la estructura de la entidad, el Área Operativa (liderada en este caso por el Coordinador Operativo) no tiene competencia, injerencia ni participación en los procesos de invitaciones públicas, ni de selección o contratación de personal. Dicha facultad radica de manera exclusiva en el Área Administrativa, la cual opera con base en el Banco de Prestadores de Servicios Operativos. En este orden de ideas no es cierto lo mencionado por usted al indicar que *el “coordinador operativo, Javier Alexander Ortega Zuñiga... selecciona a dedo las personas a ingresar a la institución. es preocupante que en futuras convocatorias no se respete el debido proceso y el mérito”*.

Adicionalmente es importante aclarar que el funcionario al enterarse de la supervisión asignada en relación, manifestó el conflicto de intereses y por tal motivo, se asignó la supervisión del contrato del señor Yedinson Alonso Ortega Zuñiga, a otro funcionario.

Aunado a lo anterior, el señor Javier Alexander Ortega Zuñiga, no tomo ningún tipo de decisión concreta que afectare intereses particulares, por el contrario, actuó en derecho avisando al superior jerárquico la existencia de dicho choque, para que lo aparten del trámite.

Con lo anterior se aclara que no existió competencia ni injerencia del Coordinador Operativo en la selección o contratación del recolector rural (proceso surtido por el área administrativa a través del banco de prestadores de servicios operativos – BPSO, y que la supervisión está a cargo de un tercero.

Sin otro particular,



RONALD BUENO TRUJILLO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: CBREMOLINAL

Revisó: RBUENOT

Antecedente: (202620017814)